



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE TACUAREMBÓ

CREACION DE ESTACIONAMIENTOS DIFERENCIADOS PARA LISIADOS EN SUPERMERCADOS Y ORGANISMOS PUBLICOS

Decreto 09/15, de 09 de abril de 2015.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO; DECRETA:

Artículo 1ro.- Todos los vehículos que pertenezcan a discapacitados y que sean amparados a la Ley N° 13.102 de 18 de octubre de 1962, y aquellos que si bien no han sido amparados por la citada Ley, fueran adquiridos en plaza y cumplen un rol similar, deberán llevar un distintivo con el logo internacional, proporcionado por la Dirección de Tránsito Público de la Intendencia Departamental. La reglamentación establecerá los requisitos y condiciones necesarios para el otorgamiento del logo internacional, a los vehículos no amparados en la ley 13.102, pero cuyos usuarios demuestren fehacientemente el rol similar al previsto en la ley.

Artículo 2do.- Todos los vehículos cuyo distintivo demuestra que pertenece a un discapacitado, podrán estacionar gratuitamente en la zona Azul y/o lugares identificados con el símbolo internacional, pertenecientes al dominio público.

Artículo 3ro.- Todo propietario de vehículo comprendido en el Artículo 1º tendrá derecho mediante la gestión correspondiente, a una reserva de espacio permanente frente a su finca particular de modo que pueda pintar de color y aparcar en él diariamente sin que ello signifique perturbar la circulación vehicular.

Artículo 4to.- Todos los vehículos comprendidos en los Artículos 1º y 5º, deberán llevar los distintivos otorgados por la Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental, que los individualicen como perteneciendo y/o al servicio de discapacitados, siendo este el logo internacional, acompañado del logo del Ejecutivo Departamental.

Artículo 5to.- Iguales derechos a los enunciados en este Decreto, tendrán los vehículos propiedad de Instituciones de Incapacitados reconocidas y cuyo vehículo sea utilizado con el fin específico de esas Instituciones. Los mismos, se identificarán acorde a lo enunciado en el Artículo 4º.

Artículo 6to.- La Intendencia Departamental procederá a habilitar zonas en lugares públicos o de uso público para estacionamiento de vehículos de lisiados, señalándolos con el símbolo internacional.

Artículo 7mo.- Los sitios de estacionamiento que resulten del cálculo normativo, en todos los casos se debe disponer de un estacionamiento accesible como mínimo y aplicar las siguientes relaciones:

- para los primeros 100 lugares exigidos por norma, un sitio cada 25 lugares.
- para los 100 lugares siguientes, se incrementa un sitio cada 50 lugares.
- cuando supera los 200 lugares, se incrementa uno cada 100 lugares.

En todos los casos se debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma UNIT 200. Estos sitios deberán estar libres de obstáculos y no podrán tener invasión de ningún tipo.

Los lugares de estacionamiento resultante del cálculo anterior, pueden ubicarse en un solo nivel de estacionamiento y deben estar vinculados a un itinerario accesible

La Intendencia Departamental, reglamentará zonas urbanas donde aplicará este artículo.

Artículo 8vo.- La accesibilidad a dichos estacionamientos, así como la arquitectura y el urbanismo de lugares de uso público, serán llevados a cabo según lo estipulado en los artículos 67º; 68º; 69º; 70º; 71º; 72º; 73º; 74º; 75º y 76º de la Ley N° 18.651.

Artículo 9no.- Las playas de estacionamientos de uso público deberán destinar un cajón con dimensiones de 3.⁸⁰ m por 5.⁰⁰ m.

Cuando existan dos (2) cajones juntos para uso exclusivo de personas con discapacidad se puede resolver en pares con dimensiones de cada cajón de 2.⁴⁰ m. por 5.⁰⁰ m. y una franja peatonal entre los dos cajones y en sentido longitudinal a ellos, que deberá medir mínimo 1.⁴⁰ m por 5.⁰⁰ m. siempre y cuando, dichos cajones se encuentren perpendiculares a la circulación vial. Dichos cajones deben cumplir con las siguientes condiciones:

a) Estar ubicados lo más cerca posible del acceso a la edificación o zona de elevadores;

b) Adyacentes a una ruta accesible que se dirija hacia el acceso a la edificación.

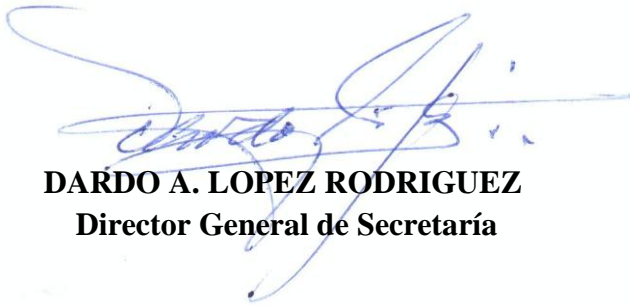
c) Debe estar señalado con el símbolo internacional de accesibilidad en el pavimento con una altura de 1.⁶⁰ m. y al centro del cajón;

d) Contar con un letrero vertical con dimensiones mínimas de 0.⁴⁰ por 0.⁶⁰ m. a una altura de 1.⁷⁰ m. sobre el pavimento al centro del símbolo internacional de accesibilidad. Debe estar colocado de forma que sea visible a los conductores, pero que no constituya un obstáculo;

Artículo 10mo.- A todos sus efectos, siga en forma inmediata al Ejecutivo Departamental.

Sala de Sesiones “**Gral. José Artigas**” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los nueve días del mes de abril del año dos mil quince.

POR LA JUNTA:



DARDO A. LOPEZ RODRIGUEZ
Director General de Secretaría



JORGE F. FERREIRA OLIVEIRA
Presidente